

# **REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA**

## **CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y FUNCIONES.**

### **Artículo 1.-**

A tenor de lo dispuesto en el R.D.L 781/1.986 de 18 de abril, y en la Ley Orgánica de 13 de marzo, número 2/86, sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; este Cuerpo, que tiene carácter civil y estructura y organización jerarquizadas, recibe el nombre de Policía Local del Magnífico Ayuntamiento de Onda.

Los funcionarios pertenecientes a este Cuerpo, tienen la denominación genérica de Policía Local, sin menosprecio de la denominación tradicional y autóctona de “Policero”, y gozan, a todos los efectos, de la consideración de Agentes de la Autoridad.

### **Artículo 2.-**

1. La Policía Local, dentro de todo el Término Municipal, y con arreglo a las demarcaciones que en este Reglamento se establecen, ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de carácter general que atribuyan competencias al Magnífico Ayuntamiento de Onda, en materias de policía y buen gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales, bandos de la Alcaldía, y acuerdos de la Corporación; denunciando aquellas actividades que constituyan infracción a estas.
  - b) Vigilar la convivencia ciudadana, actuando en todas aquellas situaciones que produzcan un deterioro de la misma; colaborando, siempre bajo las órdenes de sus propios mandos, en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, junto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
  - c) Cooperar en el desarrollo de los actos de representación Corporativa.
  - d) Ordenar, señalizar, vigilar y dirigir el tránsito y transporte; en tal sentido le corresponderá:
    - 1) Encauzar la circulación rodada y peatonal, así como participar activamente en el desarrollo de la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
    - 2) La vigilancia de las zonas de estacionamiento, tanto las de horario limitado como las de alternancia quincenal; de las intersecciones viales y demás cometidos encaminados a dar fluidez y seguridad al tránsito. Aplicando tanto las disposiciones

dictadas por los responsables municipales como las de rango superior que sean pertinentes.

- 3) Colaborar y participar con los órganos técnicos de planificación del tránsito.
  - 4) Instruir atestados por accidente de circulación, dentro del casco urbano.
- e) Participar en las funciones de policía judicial, en la forma prevista en el art. 29.2 de la Ley Orgánica de 13 de marzo, número 2/86, sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Como elemento auxiliar de la Policía Judicial, vienen obligados, los agentes que la forman, a mantener el orden público, perseguir a los delincuentes y a prestar su auxilio a cuantas personas demanden o precisen su protección.

- f) Intervenir y prestar la necesaria colaboración a los órganos de Protección Civil en los casos de catástrofe o calamidad pública actuando siempre bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos.
  - g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.
  - h) Vigilar y custodiar los edificios, monumentos, parques y jardines, espacios públicos, ferias o mercados y todos los lugares y bienes que constituyan el patrimonio municipal.
  - i) Cuando sean requeridos para ello colaborarán con las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado, en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas.
  - j) Custodiar y proteger a las Autoridades Municipales y demás miembros de la Corporación en el ejercicio de sus cargos, y en el desarrollo de sus funciones y competencias.
2. En el supuesto de ejercerse las funciones atribuidas en los apartados d) 4), g) del número 1) de este mismo artículo, tales acciones serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que en cada caso sean competentes.

### **Artículo 3.-**

Este Cuerpo dependerá directamente del Sr. Alcalde-Presidente o, por su mandato, del Sr. Teniente de Alcalde en quien aquél delegue las atribuciones referidas a la Policía Local. En su virtud, cuantas órdenes emanen de su autoridad han de ser cumplidas poniendo en la ejecución el máximo celo e interés.

#### **Artículo 4.-**

Sin perjuicio de la superior autoridad fijada en el artículo anterior, para cuanto afecte a su régimen interior, policía, disciplina, y organización del servicio, en la Policía Local del Magnífico Ayuntamiento de Onda, (en adelante C.P.L. del M.A.O.), el mandato inmediato corresponderá al Sr. Jefe del Cuerpo.

#### **Artículo 5.-**

En relación con las funciones varias que a sus fuerzas se destinan, y teniendo en cuenta el desarrollo de la población, la gran extensión y diseminación de su casco urbano, así como las necesidades que acarrea el constante progreso y la complejidad de una sociedad industrial como la nuestra, el Ayuntamiento exigirá de los Agentes de su autoridad, la constante preparación en las diferentes áreas que son exigibles a un eficaz cuerpo de policía. Esto hace que el Magnífico Ayuntamiento de Onda fomente entre sus agentes la constante preparación profesional, bien con medios propios o participando en cuantos cursos de preparación o reciclaje se realicen en nuestro ámbito.

La norma general será la polivalencia del agente en el ejercicio de sus funciones, si bien y siempre atendiendo a criterios de aptitud, se procurará la especialización y dominio de materias concretas.

#### **Artículo 6.-**

Cada uno de los agentes pertenecientes al C.P.L. del M.A.O. tendrá, aparte del que obre en el negociado de personal de la secretaría municipal, un expediente individual, bajo la tutela de la Jefatura del Cuerpo, en el que figurará cuantas circunstancias puedan afectar al interesado, encaminado a conocer su historial completo. En el se hará constar que a su ingreso en el Cuerpo se le entrega un ejemplar del presente reglamento.

#### **Artículo 7.-**

Cada dos años, durante el primer trimestre, todos los agentes afectos al C.P.L. del M.A.O. serán sometidos a un reconocimiento de aptitud física que será practicado, mediante las pruebas pertinentes, por los facultativos designados por la Alcaldía Presidencia.

#### **Artículo 8.-**

Por lo menos dos veces cada año, en la forma y manera dictadas por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo se realizarán ejercicios de tiro, para el adiestramiento y supervisión de aptitud de los agentes en el uso del arma reglamentaria. La ausencia injustificada, o la manifiesta inaptitud en su uso, acarrearán la retirada del arma, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias y detracciones económicas a que hubiera lugar.

## **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO.**

### **Sección 1ª. De la composición.**

#### **Artículo 9.-**

En el C.P.L. del M.A.O. existen, ordenadas de mayor a menor, las siguientes categorías profesionales:

- Suboficial
- Sargento
- Cabo
- Guardia de Primera
- Guardia

A tenor de cómo queden definidas las competencias agrícolas del Ayuntamiento de Onda, se estructurará, transitoriamente, una escala de auxiliares de guardia, dedicados a la vigilancia rural, con el nombre genérico de Guardia Rural.

#### **Artículo 10.-**

Con absoluto respeto a los derechos sindicales y funcionariales sobre jornada laboral establecidos para todos los funcionarios, y siempre dentro del estricto marco de la Ley, el servicio ha de prestarse en tres turnos consecutivos, con los siguientes horarios: a) De 6 a 14 horas; b) de 14 a 22 horas; y c) de 22 a 6 horas. Con carácter general, a cada uno de ellos se adscriben para el óptimo funcionamiento del servicio, el máximo número de agentes disponibles en cada momento.

Atendiendo a la mayor actividad ociosa y lúdica que los fines de semana se produce en nuestra población, tendrán prioridad absoluta en cuanto a número de agentes en servicios, los viernes y sábados, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas, así como, en segundo lugar, los jueves de 6 a 14 horas, por ser día de mercado.

#### **Artículo 11.-**

1. Dentro de la necesaria unidad del Cuerpo, como fórmula de equilibrio entre especialización del servicio en la noche (por su propia idiosincracia más vinculado a la faceta del orden público) y el conocimiento general del resto de materias que le son propias, el C.P.L. del M.A.O. se divide en dos Secciones, a saber:
  - a) SED. Sección de servicio exclusivamente diurno.
  - b) SND. Sección de servicio nocturno / diurno.
2. A la SED se adscriben aquellos agentes que prestan su servicio de manera general entre las 6 y las 14 horas, o entre las 14 y las 22 horas.

3. La SND está compuesta por aquellos agentes que de forma periódica alternen el horario nocturno con los diurnos. La adscripción de agentes a este servicio, de ser posible, será voluntaria.
4. Para la composición de la SND, la Corporación Municipal, valorando la circunstancia de voluntariedad referida en el artículo anterior, se regirá atendiendo a criterios de eficacia en el servicio, buscando la idoneidad de los agentes adscritos a aquella, de entre toda la plantilla.

#### **Artículo 12.-**

Como elemento de mayor coordinación en el servicio, se establece la creación de la Junta de Mando, formada por el Alcalde, Teniente de Alcalde Delegado, Jefe del Cuerpo, el Sargento y todos los Cabos de la Plantilla. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 13.-**

Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando sea ejercido por Agentes de la categoría correspondiente, el Sr. Jefe del C.P.L. elevará propuesta razonada al Jefe Superior de la Policía para que éste designe, en el cometido de tal función, al agente, de categoría inmediatamente inferior, que considere más idóneo; sin que ello suponga mérito alguno para ocupar la hipotética vacante.

Las sustituciones accidentales corresponderá ejercerlas al componente del Cuerpo más antiguo en la categoría inmediatamente inferior, dentro de la sección y turno en que fuera requerida la accidental sustitución.

#### **Artículo 14.-**

El área territorial de competencia del C.P.L. del M.A.O., se divide, a los efectos de asignación preferencial de demarcación, en Distritos y Sectores.

Los Distritos, a cuyo frente habrá un Cabo, están formados según lo previsto en el Anexo I de este Reglamento. Cada uno de los Sectores, en los que, como mínimo habrá asignado un Guardia, abarcará las calles que se le atribuyen en el Anexo I de este Reglamento.

#### **Artículo 15.,**

La asignación de cabos y guardias a los diferentes distritos y sectores, a propuesta del Jefe del Cuerpo, será competencia del Jefe Superior del C.P.L. Por motivos de eficacia en el servicio, se procurará que ningún guardia esté en el sector asignado, por un tiempo continuo menor de tres meses ni mayor de un año.

#### **Artículo 16.-**

Cada uno de los guardias a los que corresponda un sector, sin perjuicio del desarrollo general del servicio diario, tendrá un especial dedicación a los asuntos, relacionados con todos aquellos temas que este Reglamento y las leyes atribuyan como

competencia al Magnífico Ayuntamiento, y que ocurran en las calles comprensivas de su sector.

**Sección 2ª. De las atribuciones y cometidos.  
Del Jefe Superior.**

**Artículo 17.-**

Al Jefe Superior del C.P.L. del M.A.O. le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y estructurar los servicios del C.P.L., dictando las órdenes, circulares o instrucciones que estime convenientes.
- b) Nombrar y destinar los mandos, policías y aspirantes, con arreglo a la legislación vigente sobre selección de personal.
- c) Premiar, sancionar, suspender y separar a los componentes del Cuerpo, con sujeción a las normas determinadas por este reglamento y la legislación aplicable.
- d) Formular los proyectos y programas de inversiones relativas al funcionamiento del Cuerpo, para su inclusión en los presupuestos municipales.
- e) Impulsar la creación y, en su día, presidir el órgano directivo de la Academia Municipal de Policía Local.
- f) Presidir la Junta de Mando.

**Del Jefe del Cuerpo.**

**Artículo 18.-**

Además de las que estén implícitas en el contenido del presente reglamento, y con las premisas establecida en el artículo 4 de este reglamento, al Sr. Jefe del C.P.L., que será jefe inmediato y único de cuantas secciones existan en el C.P.L. del M.A.O., le corresponden las siguientes tareas:

- a) La inspección de todos los servicios, régimen interior, policía, disciplina y cuanto se relacione con la función que este Cuerpo está llamado a desempeñar en la vía pública, asegurándose que es óptimo su cumplimiento.
- b) Vigilar que todos los agentes afectos al C.P.L., cumplan minuciosamente las misiones confiadas, procurando, no obstante, que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, sin coartarlas ni invadirlas. De este modo podrá formarse certero juicio sobre la aptitud y actitud que cada agente reúne.
- c) Diariamente se personará ante el Jefe Superior del Cuerpo a la hora que éste determine, para darle a conocer las novedades que hayan ocurrido, así como para

recibir órdenes que cumplirá y hará cumplir en todo su alcance, con la mayor exactitud y premura.

- d) Acompañar al Magnífico Ayuntamiento, al mando de las Fuerzas que en cada caso se determine, en todos los actos públicos a que concurra en Corporación.
- e) Revistar a todo el personal que esté de servicio, y ordenar la revista de personal, vestuario, armamento y equipo, para controlar su mejor estado y conservación.
- f) Coordinar la actuación de todos los servicios municipales; tales como: Equipo Social de Base, Intervención de Fondos, Área de Servicios, etc.
- g) Acudir personalmente, en cuanto tenga conocimiento de ello, al lugar de todo suceso grave, incendio o cualquier otro hecho de la misma naturaleza que ocurra dentro del Término Municipal, disponiendo la prestación de los servicios necesarios y adoptando las medidas pertinentes. Informará de manera inmediata a sus superiores, especialmente cuando la magnitud del caso lo requiera.
- h) Efectuar anualmente la Memoria del Cuerpo, en la que indicará las mejoras que estime convenientes y los procedimientos a seguir para llevarlas a efecto. En ella constará un inventario de existencias de todo el material del Cuerpo, indicando su estado de conservación.
- i) Prevenir las necesidades, y preparar la previsión del gasto y la planificación de inversiones.
- j) Convocar, por iniciativa propia, o bien a petición de alguno de sus integrantes, a la Junta de Mando del C.P.L.
- k) Comunicar a sus superiores las incorrecciones disciplinarias y los hechos meritorios de distinción en que puedan incurrir sus subordinados, de acuerdo con las especificaciones que para los miembros del C.P.L. se fijen en el presente reglamento.
- l) Adoptar cautelarmente los correctivos disciplinarios a sus subordinados, siempre que así lo requieran la inmediatez de los hechos o el buen funcionamiento del servicio.
- m) Efectuar anualmente una valoración de actitud y aptitud de los agentes del Cuerpo, subordinados a él, que ejerzan funciones de mando.
- n) Será el director de la Academia Municipal de Policía Local, que con arreglo a este reglamento el M.A.O. acuerde establecer; sobre él pesará la responsabilidad de la instrucción que en ella se proporcione.
- o) Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento.

## **Del cargo de Sargento.**

### **Artículo 19.-**

Corresponde al Sargento:

- a) Ejercer la segunda jefatura del C.P.L. y sustituir al Suboficial Jefe en las ausencias de éste.
- b) Informar al Jefe del Cuerpo sobre aquellas materias relativas al buen funcionamiento de las distintas Secciones del C.P.L.; así como del funcionamiento y mejoras posibles en las demarcaciones de actuación preferente: Distritos y Sectores.
- c) Ejercer las funciones que, previa autorización del Jefe Superior del Cuerpo le delegue el Jefe del Cuerpo.
- d) Formar parte de la Junta de Mando.
- e) En caso de vacante de la plaza de Suboficial, ejercer interinamente la Jefatura del Cuerpo, hasta que ésta fuera cubierta de forma reglamentaria.
- f) Y cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

## **De los Cabos.**

### **Artículo 20.-**

Corresponde a los Cabos:

- a) Presidir los actos de toma y entrega del Servicio, dando cuenta el Cabo saliente, en una relación leída ante todos los Agentes entrantes de servicio, de las novedades habidas en su turno y las que sean de interés para la mejor prestación del servicio entre los diferentes turnos.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal de servicio en sus turnos o distritos.
- c) Controlar la utilización racional del personal a sus órdenes y del material a ellos asignado, de tal modo que, dentro de la diversidad de funciones que la Policía Local tiene asignadas, se optimice el tiempo empleado entre misión y misión por un mismo agente; controlando en todo momento el lugar y la misión que ocupa cada policía bajo su mando, y estado del material utilizado.
- d) Dar cuenta a su Jefe inmediato, verbalmente o por escrito, según su trascendencia, de las incidencias que en el transcurso del servicio se hubieran producido.
- e) Efectuar la valoración, como mínimo anual, de los policías de su distrito o turno, según indicación de su superior jerárquico.



- f) Dar cuenta, a su superior jerárquico, de los servicios meritorios que realice el personal dispuesto a sus órdenes, así como de las irregularidades que aquellos pudieran cometer.
- g) Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por este reglamento y las leyes, para la Policía Local; asumiendo, en el conjunto de las actuaciones, el puesto de mayor responsabilidad o peligro, si lo hubiere.
- h) Auxiliar en sus funciones al Sargento.
- i) Corregir en el acto cuantas transgresiones, a este reglamento o al servicio encomendado, observare en los agentes a su mando; con la obligación de dar cuenta a su inmediato superior, a los efectos de una resolución adecuada.
- j) Por delegación del Jefe del Cuerpo, pasar revista al personal que entre de servicio en su mismo turno; siendo co-responsables de las faltas de policía y aseo que con posterioridad a la entrada de servicio se apreciase en cualquiera de ellos.
- k) Formar parte de la Junta de Mando.
- l) Y cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

#### **Artículo 21.-**

Diariamente se personarán, a la hora que se les señale, en el despacho del Sr. Jefe del Cuerpo, para dar cuenta de las novedades ocurridas en el Distrito de su actuación preferente, en particular, y las de su turno en general. Así como para recibir las órdenes relativas a los mismos, para a su vez transmitir las al personal que tengan asignado.

#### **Artículo 22.-**

A cada uno de los Cabos le será asignado un Distrito como demarcación de actuación preferente, debiendo recorrer su total perímetro, por lo menos una vez en su turno. Vigilarán especialmente la dedicación que los Policías afectos a los Sectores del correspondiente Distrito, presten a los asuntos de su demarcación.

En concordancia con lo establecido en el párrafo anterior, no deben olvidar que una de las principales misiones del C.P.L. es la vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, por lo que comprobarán el cotidiano seguimiento de los Guardias a las actividades que pudieran comportar infracción a tales preceptos.

#### **Artículo 23.-**

En concordancia con el párrafo segundo del artículo 13 de este reglamento, y con el objeto de complementarlo, se establece que corresponde al Cabo de mayor antigüedad sustituir, por ausencia de aquel a su inmediato superior jerárquico.

## **De los Guardias de Primera.**

### **Artículo 24.-**

Los Policías de Primera, nombrados a discreción, por la Corporación, de entre los Guardias con antigüedad superior a cuatro años, sin faltas graves en su expediente y que hayan acreditado buena aptitud y celo en el desarrollo de sus funciones, sustituirán, con arreglo a lo establecido en el artículo 13 (íntegro) del presente reglamento, a los Cabos. En tales circunstancias asumirán, en todo, el nuevo cargo.

### **Artículo 25.-**

En algún caso excepcional, aun sin alcanzar la antigüedad fijada en el artículo anterior, cuando un guardia demuestre a juicio de sus superiores que es poseedor de méritos por su buen comportamiento y actitud en el desempeño de sus funciones, la Corporación podrá nombrarle Guardia de Primera.

### **Artículo 26.-**

Estos Guardias, a excepción de cuando en un determinado turno ejerzan las funciones de Jefe de Servicio, asumirán para sí, todas las obligaciones, derechos y deberes que corresponden al resto de Policías.

## **De los Guardias y sus Auxiliares.**

### **Artículo 27.-**

Corresponde a los Policías y sus Auxiliares:

El exacto desempeño de las funciones genéricas que se le encomiendan en el presente reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñan en el Servicio; con especial atención al sector asignado como demarcación de actuación preferente. Cumplirán estrictamente las órdenes de sus superiores jerárquicos con prontitud y eficacia.

### **Artículo 28.-**

Existirá una Junta de Valoración que anualmente calificará a los componentes de cada Sección y Distrito. La valoración resultante será la media entre la obtenida por su labor en el sector y distrito de actuación preferente. Esta Junta estará constituida en cada caso por el Sr. Jefe del Cuerpo y los Cabos del Distrito y Sección a que pertenezca el componente cuya valoración se juzgue.

De esta valoración anual se dará su copia a cada Agente, en aras de una mayor motivación profesional. Asimismo, será anotada en el expediente personal de cada Policía, y se tendrá en cuenta para el acceso a destinos, y para la Promoción Interna que para la provisión de la plaza de Cabo pudieran producirse.

### **CAPÍTULO III. UNIFORMIDAD Y DOTACIÓN.**

#### **Artículo 29.-**

Todos los miembros del C.P.L., cuando estén en acto de servicio, tendrán la consideración, a todos los efectos, de Agentes de la Autoridad.

Se entenderá que están en acto de servicio siempre que vistan el uniforme reglamentario, o cuando, sin vestirlo, se haga necesaria su intervención, bien para prevenir o evitar la comisión de falta o delito, bien para detener a sus autores; acreditando su condición en este caso, mediante el correspondiente carnet profesional.

#### **Artículo 30.-**

Es obligatorio, para todos los Agentes del C.P.L., el uso del uniforme en acto de servicio.

La Alcaldía-Presidencia a propuesta del Jefe Superior del Cuerpo, podrá eximir temporal o permanentemente, a aquellos miembros del Cuerpo destinados a cometidos especiales y concretos, que en aras de la eficacia requieran discreción del uso del uniforme reglamentario; acreditando su condición de Policía en la forma prevista en el artículo anterior.

#### **Artículo 31.-**

Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen.

Dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor cuidado, pulcritud y limpieza.

Las prendas del uniforme que sean específicas del Cuerpo sólo podrán ser utilizadas durante el tiempo de prestación del servicio.

Sobre el uniforme sólo podrán lucirse los distintivos del correspondiente grado y los específicos del Cuerpo: condecoraciones, armas y demás dotación reglamentaria.

#### **Artículo 32.-**

En cuanto a los distintivos del grado, el C.P.L. del M.A.O., estará sujeto a lo dictaminado por la Comisión de Unificación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana. En cualquier caso el Escudo de la Villa sobre las hombreras queda reservado para uso exclusivo del Sr. Jefe del Cuerpo o de quien reglamentariamente le sustituya.

#### **Artículo 33.-**

El Magnífico Ayuntamiento de Onda costeará, con cargo al presupuesto ordinario la perfecta uniformidad de todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local. A tal efecto las prendas de dicho uniforme serán repuestas transcurrido el plazo de caducidad fijado en el artículo 35 de este reglamento para cada una de ellas.

El cuidado y conservación de las prendas del uniforme estarán a cargo del Agente a quien se le adjudiquen, el cual velará por que no se deterioren prematuramente. Las faltas que en este sentido pudiera detectar la información abierta al respecto, correrán a cargo del peculio particular del interesado.

### **Artículo 34.-**

El uniforme se compondrá de las siguientes prendas permanentes: guerrera, pantalón, camisa, gorra, guantes, zapatos, calcetines, corbata o pañuelo y, en determinados casos, bolso. Además, como prendas específicas contra adversidades climáticas concretas, el impermeable y anorak.

En temporada de verano la guerrera y el pantalón serán tejido adecuado a la estación, aunque normalmente, si así lo dispone el Ayuntamiento, la guerrera será sustituida por una camisa.

Al ingreso en el Cuerpo, se dotará doblemente de las prendas de guerrera y pantalón.

### **Artículo 35.-**

La duración estimada a las prendas que componen el uniforme es la siguiente:

Guerrera de invierno.....	dos años
Guerrera de verano.....	tres años
Gorra de invierno.....	dos años
Gorra de verano.....	tres años
Camisas de invierno (tres camisas).....	tres años
Camisas de verano (tres camisas).....	dos años
Guantes de gala y trabajo.....	cinco años
Calcetines de invierno (tres pares).....	un año
Calcetines de verano (dos pares).....	un año
Zapatos de invierno.....	un año
Zapatos de verano.....	un año
Pantalones de invierno.....	dos años
Pantalones de verano.....	tres años
Bolso.....	mínimo de cuatro años
Impermeable.....	cuatro años
Anorak.....	cuatro años
Corbata (dos).....	cuatro años
Pañuelo cuello (dos).....	dos años

### **Artículo 36.-**

El cambio de uniformidad estacional será ordenado por el Jefe Superior del Cuerpo, quedando no obstante a criterio del Sr. Jefe del Cuerpo y Jefes de Servicio, el uso del impermeable y del anorak en determinados días de invierno.

### **Artículo 37.-**

Las Agentes femeninas del C.P.L., del M.A.O. quedan autorizadas a emplear adornos de tipo personal así como maquillaje, bien entendido que unos y otros serán de formas y colores discretos. Sin embargo se prohíbe la utilización de adornos colgantes o cualquier otros que puedan impedir o dificultar movimientos en cualquier actuación policial.

### **Artículo 38.-**

Cuando el cabello del personal femenino sobrepase la altura de sus hombros, deberá ir recogido.

El cabello del personal masculino no podrá exceder en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, y no podrá tapar las orejas. El personal de este sexo queda autorizado, previa comunicación a sus superiores, el uso de la barba y/o del bigote arreglado que no sobrepase la comisura de los labios; no pudiendo exceder la barba de cuatro centímetros de longitud.

En cualquier caso el cabello deberá llevarse perfectamente peinado y aseado.

### **Artículo 39.-**

Todos los Agentes del C.P.L. del M.A.O., quedan autorizados al uso de prendas apropiadas para cometidos especiales; tales como reflectantes en la dirección del tránsito nocturno, o cascos y monos especiales en la extinción de incendios, y botas especiales en actuaciones sobre agua.

### **Artículo 40.-**

Todo el personal del Cuerpo, a excepción de aquellos Agentes que demuestran manifiesta inaptitud en su uso, estará dotado de arma corta de fuego con su dotación correspondiente de correa. La dotación estará complementada con porra, grilletes, silbato, linterna y, en algunos casos, aerosol de gases lacrimógenos.

Aquellos Agentes que por cualquier causa no porten arma de fuego llevarán ineludiblemente el correspondiente aerosol. Su uso será asimismo obligatorio para los Agentes adscritos a la SND, cuando presten su servicio durante la noche.

### **Artículo 41.-**

Con las excepciones del artículo 30, para la prestación del servicio todo agente del C.P.L., deberá presentarse rigurosamente uniformado y extremadamente limpio estando en todo momento preparado para superar las revistas de policía y uniformidad que sus superiores le apliquen.

## **CAPÍTULO IV. INGRESO, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, ASCENSOS Y BAJAS.**

### **Sección 1ª. Del ingreso en el Cuerpo.**

### **Artículo 42.-**

El ingreso como Agente en el C.P.L. del M.A.O., se hará con ocasión de vacantes existentes; con sujeción a las disposiciones legales vigentes de carácter general, mediante convocatoria pública, y por el procedimiento de oposición libre.

Serán requisitos imprescindibles para el ingreso en el C.P.L. del M.A.O. los siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.

- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber superado los 45 en la fecha que termine el plazo de admisión de instancias; con el servicio militar cumplido, estar exento de su cumplimiento, o haber realizado el cometido sustitutorio que en algún caso se determine.
- c) Alcanzar una estatura mínima de 1,55 para las mujeres y 1,60 para los varones.
- d) Estar en posesión del Graduado Escolar o Equivalente.
- e) Poseer los permisos de conducción de las clases A-2 y B-2.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autónoma o Institucional.
- g) Superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:
  1. Un exhaustivo examen médico orientado a detectar anomalías que impidan o dificulten el normal desempeño de la función policial. Todo ello sin perjuicio de las pruebas que para una mayor garantía de la capacitación de los aspirantes al Cuerpo se puedan establecer.
  2. Un test de personalidad MMPI, bajo la supervisión del Psicólogo de los Servicios Sociales de Base Municipales, orientado a detectar desviaciones de personalidad extraños al perfil del Agente, que para cada caso sea adecuado.
  3. Un test psicotécnico, orientado a valorar aspectos de capacidad intelectual que sean esenciales para el desarrollo de la función policial: inteligencia general, agilidad mental, agilidad visual, anti-cansancio y aburrimiento, etc.
  4. Exámenes escritos sobre temas relativos a Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal, Penal; Función Policial; tránsito; callejero y test cultural.
  5. Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para la función a desarrollar.
  6. Superar con aprovechamiento un curso de formación y prácticas, de hasta seis meses de duración, impartido dentro del propio Cuerpo o de la Administración Autónoma.

#### **Artículo 43.-**

Las convocatorias se harán por el Pleno de la Corporación en turno libre, y se publicarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del acceso a la Función Pública, con expresión de los requisitos que deban reunir los aspirantes para concurrir, el número y naturaleza de las plazas, la dotación de las

mismas, fecha, carácter y contenido de las pruebas, sistema de calificación, así como composición y actuación del Tribunal calificador.

#### **Artículo 44.-**

La actuación del órgano calificador se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, quedando facultado para decidir sobre los aspectos que las bases hayan omitido o no concreten suficientemente.

Al término de las calificaciones, el Tribunal las hará públicas.

El Tribunal examinador elevará a la Alcaldía las propuestas provisionales de nombramiento de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en las pruebas, siendo estos los aprobados provisionales, sin que en ningún caso puedan exceder del número de plazas vacantes convocadas. En tal caso pasarán a ejercer, previa presentación de la oportuna documentación, como Agentes en práctica.

Contra las resoluciones del Tribunal calificador se podrá interponer los recursos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 45.-**

A los Agentes en práctica, que superen con aprovechamiento el curso selectivo de formación y prácticas, les será conferido por el Alcalde-Presidente el nombramiento como funcionario de carrera.

#### **Artículo 46.-**

Los nuevos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente a la fecha en que sea notificado su nombramiento. Quien sin causa justificada, no tomase posesión dentro del plazo señalado, no causará alta en el Cuerpo.

#### **Artículo 47.-**

Será nulo el nombramiento como funcionario de quienes estén incurso en causas de incompatibilidad específica, conforme a las Leyes y, en particular, de las que se determinen en este Reglamento.

#### **Artículo 48.-**

La entrega de títulos de nombramiento para los nuevos funcionarios, la hará el Alcalde en acto público y solemne. Ante él, los nuevos funcionarios, prestarán juramento y/o promesa mediante la fórmula legalmente establecida.

### **Sección 2ª. De la formación y de la especialización.**

#### **Artículo 49.-**

En consonancia con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, con el triple objetivo de formar a sus Agentes, coordinar al C.P.L. con los diferentes Servicios Municipales, y propiciar el imprescindible espíritu de equipo, indispensable

en todo grupo humano, el Magnífico Ayuntamiento de Onda se dotará de los medios necesarios para crear la Academia Municipal de Policía.

Se juzga necesario el establecimiento de este Ente, al considerar que el perfeccionamiento profesional es una tarea indispensable en toda actividad; ya que no es suficiente exigir al funcionario la indispensable y genérica preparación previa a su nombramiento, sino que hay que asegurar después la formación específica, adecuada a su diario quehacer, coordinar esfuerzos para aprovechar el fruto de su experiencia, y buscarle los estímulos precisos para que no se malogre ésta entre el abandono y la rutina.

#### **Artículo 50.-**

La asistencia de los Agentes del C.P.L. a la Academia será obligatoria. Las charlas y clases que en ella se impartan se realizarán en el tiempo y forma que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, que, al mismo tiempo de su constitución, será aprobado por la Corporación Municipal.

#### **Artículo 51.-**

Las materias cuyo estudio será obligatorio, con carácter mínimo, serán las siguientes:

- a) Ordenanzas, Bandos, Resoluciones, Instrucciones y demás disposiciones dictadas por los diferentes órganos del Ayuntamiento, y que afecten al desempeño de su actividad en la vía pública.
- b) Redacción de partes, atestados, denuncias y demás documentos relacionados con su cometido diario.
- c) Conocimiento de los Reglamentos del C.P.L.
- d) Deontología profesional.
- e) Nociones básicas de Derecho Civil y Penal.
- f) Circulación urbana.
- g) Instrucciones sobre actuación concreta en asuntos calificados de preferentes por la superioridad.
- h) Urbanidad, formación cívica y moral.
- i) Equipo Social de Base y Servicios Sociales.
- j) Conocimiento del Término Municipal.

#### **Artículo 52.-**

Sin perjuicio del conocimiento general de los asuntos propios del área competencial del C.P.L., el Ayuntamiento facilitará, por medios propios o concertados,



la formación necesaria a determinados Agentes, en virtud de su adecuada aptitud, para procurar su especialización en materias concretas, tales como: investigación de accidentes, atestados, consumo y comercio, actividades molestas, etc.

#### **Artículo 53.-**

Las tareas de oficina propias del funcionamiento del C.P.L. podrán ser realizadas por personal adscrito al Cuerpo.

Se considera esta tarea como una especialización dentro del SED, y cuando se ejerza por Agentes del Cuerpo, será compaginada con ser Guardia de Retén. La selección generacional de los Agentes que deban de llevar este Servicio se hará de tal manera que quede asegurada la transmisión de datos y el conocimiento de su función más allá de la permanencia de las personas.

En la medida de lo posible, esta especialidad será encomendada a aquellos Agentes que por causa del servicio u otras propias de la edad hayan visto mermadas sus condiciones físicas.

#### **Sección 3ª. De los Ascensos.**

#### **Artículo 54.-**

El cincuenta por ciento de las plazas vacantes de Cabos, así como el mismo porcentaje de las vacantes de categoría superior, serán cubiertas por “promoción interna”, mediante el correspondiente concurso, entre los miembros del Cuerpo, de categoría inferior, que cumplan todos los requisitos exigidos.

#### **Artículo 55.-**

Para el ascenso a Guardia de Primera se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

#### **Sección 4ª. De las causas de baja en el Cuerpo.**

#### **Artículo 56.-**

1. Los motivos por los que podrán causar baja en el Cuerpo los Agentes del mismo, serán los siguientes:
  - a) Por permanecer en servicio activo, ocultando intencionadamente cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad manifiesta, sin solicitar el pase a la situación administrativa correspondiente.
  - b) Por permanecer, más de diez años, sin solicitar el reingreso, en situación de excedente voluntario.
  - c) Por no reintegrarse, sin causa justificada, dentro del plazo señalado en el artículo 46 del presente Reglamento.
  - d) Por renuncia a la plaza, incapacidad, jubilación o fallecimiento.

- e) Por sanción disciplinaria de Separación del Servicio.
  - f) Por pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público y aquellas que produzcan incapacidad específica para el desempeño del cargo.
2. La separación definitiva del servicio, sólo podrá acordarse por falta muy grave, previa incoación de expediente disciplinario, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.
  3. La inhabilitación absoluta o especial para cargo público, como pena principal o accesoria, y las que produzcan incapacidad específica para el ejercicio del cargo, habrán de estar impuestas por sentencia firme.
  4. La renuncia al cargo habrá de formularse individualmente y por escrito. El abandono colectivo del Servicio se considerará como renuncia al cargo, produciéndose la inmediata cesantía de los afectados.
  5. La extinción de la relación de empleo público supone la pérdida de todos los derechos, excepto los de carácter pasivo que puedan corresponder al funcionario o sus familiares.
  6. Producirán interrupción en el servicio activo, pero no perderá el Agente el cargo que desempeñe en propiedad: las licencias, la sanción disciplinaria de Suspensión y la Pena de Suspensión no superior a seis meses.

## **CAPÍTULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AGENTES DEL C.P.L.**

### **Sección 1ª. De los deberes.**

#### **Artículo 57.-**

Siendo la disciplina la base fundamental en todo cuerpo jerarquizado, los Agentes del C.P.L. están obligados a obedecer y ejecutar en la medida de sus respectivas competencias, las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos; siempre y cuando no contradigan la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En este supuesto, el Agente que reciba la controvertida orden, deberá dar cuenta al superior jerárquico de quien la dictó.

Si, quien dictará la referida orden anticonstitucional, fuese el Jefe Superior del Cuerpo, se dará cuenta inmediata, por medio del Sr. Jefe del Cuerpo, de los extremos contenidos en la misma, a todos y cada uno de los portavoces de los Grupos Políticos que formen la Corporación Municipal.

#### **Artículo 58.-**

La incorruptibilidad, es cualidad que han de tener presente en todo momento, los componentes del C.P.L. Jamás aceptarán, por actos de servicio o tareas relacionadas con su función, dádivas o retribuciones de cualquier índole, salvo las que reglamentariamente les correspondan.

Guardarán total reserva de los asuntos y datos que conocieren por razón del ejercicio de su profesión, aunque sobre ellos no hubiere petición especial de secreto. No podrán utilizar ninguno de estos datos en beneficio de particular.

**Artículo 59.-**

Aún sin olvidar que su principal misión no es la de imponer denuncia por infracciones, faltas o delitos, sino más bien evitar que estos lleguen a producirse, no mostrarán apatía ni endeblez ante la necesidad de denunciar, como medida coactiva contra la infracción de cualquier precepto.

**Artículo 60.-**

Todos los miembros del Cuerpo están obligados a prestarse apoyo mutuo, así como a los componentes de otros Cuerpos de Seguridad, en toda ocasión que sean requeridos, o vean ellos necesaria su intervención.

**Artículo 61.-**

Cuando hayan de actuar, los harán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia; sin aventurar juicios, ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar por impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

**Artículo 62.-**

Los Agentes afectos al C.P.L. del M.A.O., por su aseo, máximo decoro y probidad, han de ser ejemplo de moralidad; debiendo tratar con esmera corrección a sus iguales y subordinados, así como a los ciudadanos.

Aún hallándose fuera de las horas de servicio, no tomarán parte en actividades impropias de la seriedad que debe caracterizar a los integrantes del colectivo al que pertenezcan.

**Artículo 63.-**

Todos los integrantes del C.P.L. del M.A.O., serán modelo de honradez, disciplina y subordinación. Deben tener siempre presente que sobre ellos pesa la responsabilidad de representar dignamente al Cuerpo y, por tanto, al Magnífico Ayuntamiento de la Villa; dado que a ellos se les encomienda la delicada misión de cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Corporación Municipal.

**Artículo 64.-**

Vestidos de uniforme no pueden acceder a bares, pubs, cafeterías, salones recreativos, discotecas ni establecimientos similares, a menos que sea requerido su auxilio, o por otras razones del servicio. Tal extremo será debidamente justificado ante su inmediato superior jerárquico.

#### **Artículo 65.-**

Emplearán especial cortesía y urbanidad con todas las personas que demandasen su auxilio o aquellas a quien tuviese que llamar la atención por cualquier acto punible que realizasen o se dispusieran a realizar. No obstante, cuando las circunstancias así lo requieran, en casos de resistencia o falta de consideración y respeto, sabrán emplearse con prudente firmeza y medida contundente.

#### **Artículo 66.-**

No entrarán en contestaciones ni altercados con nadie. Si aquél a quien reprendiesen por cualquier falta o infracción, les contestará de modo impropio o inconveniente, le pedirán que se reporte; de continuar con su actitud, o caso de proferirles insultos o amenazas, le conminarán a ser acompañados al Retén de la Policía Local. Si la tosca actitud continuase, negándose incluso a comunicarle y hacer efectiva, por los medios más eficaces a su alcance, su detención, dando cuenta inmediata de los hechos al Jefe de Servicio.

#### **Artículo 67.-**

En cuantos asuntos deban intervenir, habrán de emplear la persuasión para lograr los fines que su deber les impone. Solo por necesidad, después de haber agotado el resto de los medios a su alcance, acudirán al empleo de la fuerza para hacerse obedecer o para repeler cualquier agresión.

La Corporación Municipal del M.A.O. considerará cualquier agresión, física o verbal, o la desobediencia hecha a los Agentes del C.P.L., en el ejercicio de sus funciones, como directamente hechos a su autoridad, y, por tanto, actuará en consecuencia.

#### **Artículo 68.-**

Todos los Agentes que transiten por la vía pública vestidos de uniforme, se entenderá que están en funciones de servicio, y estarán, por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, debiendo cumplir los deberes que les impone este Reglamento.

En los casos de catástrofe, los Agentes del C.P.L. están obligados a personarse en el Retén, y prestar sus funciones, aunque estuvieren fuera de servicio.

#### **Artículo 69.-**

El Policía Local deberá presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad, aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueran entregados o encomendados para su uso y/o custodia.

#### **Artículo 70.-**

Observarán estricta puntualidad en la asistencia al Servicio, comunicando a su inmediato superior jerárquico, con la máxima antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al Servicio.

#### **Artículo 71.-**

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo.

No abandonarán el servicio que se les hubiese encomendado, hasta que sean relevados. Si su sustituto no se presentase a la hora convenida, el que esté de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico.

Si por motivos de fuerza mayor, totalmente insalvables, hubieran de abandonar el Servicio, intentarán por todos los medios ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico, y de no ser esto posible, lo comunicarán, cuanto antes, después de haber abandonado el Servicio.

#### **Artículo 72.-**

Cuando en la realización de un mismo servicio concurren más de un miembro del C.P.L., el de mayor categoría, aunque se diera la circunstancia prevista en el artículo 68 del presente Reglamento, asumirá la responsabilidad, y si fuesen de la misma categoría, aquella recaerá sobre el de mayor antigüedad.

#### **Artículo 73.-**

Todo miembro del C.P.L., vendrá obligado a poner en conocimiento de sus superiores, oralmente o por escrito, según la trascendencia del asunto, cualquier incidencia del Servicio.

Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito, harán una relación sucinta de cuanto hubieran presenciado, oído o actuado; añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la correcta comprensión de los hechos. Si aportara comentarios propios hará constar claramente este extremo.

#### **Artículo 74.-**

Al detener a alguna persona la enterarán de sus derechos y la comunicarán, con le comunicarán, con la suficiente claridad, el motivo de su detención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Constitución.

#### **Artículo 75.-**

Deberán auxilio y máximo respeto a todos los miembros de la Corporación Municipal, manifestando este último de forma explícita, incluso con signos externos.

#### **Artículo 76.-**

Todo Agente del C.P.L. del M.A.O., al tomar posesión de su primer empleo, habrá de prestar juramento o/y promesa de “cumplir fielmente las obligaciones del Cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado”.

#### **Artículo 77.-**

Los Agentes del C.P.L. del M.A.O. sólo deberán hacer uso del arma reglamentaria en los siguientes casos:

- a) Cuando, cualquier persona o el propio Agente, reciban una agresión de tal magnitud y violencia, o se cree una situación de riesgo, que ponga en peligro alguna vida humana.
- b) En caso de que una persona, portando arma de fuego o cualquier otra que pueda atentar gravemente contra la integridad física de cualquier persona, muestre claras intenciones de hacer uso de ella.
- c) En aquellos casos que, por la violencia empleada por los infractores de cualquier precepto, o bien por el desmesurado número de ellos, se viesen desbordados en los medios de control, y peligrara su integridad física.
- d) Deberán, no obstante, tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:
  - 1. Debe existir adecuación y proporcionalidad entre el medio empleado por el agresor y el que utilice el Agente en su rechazo.
  - 2. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma se procederá a dar el “alto” y si se hiciese caso omiso de tal advertencia, se disparará sobre el agresor hacia zonas no vitales.
  - 3. Antes de hacer uso del arma se tendrá la certeza de no herir a terceras personas; siempre y cuando dicha omisión no suponga la indefensión del agente.
  - 4. En los supuestos que recogen los apartados “a” y “c” del presente artículo, se entiende que serán disparos de intimidación, al aire libre, con el riesgo mínimo para nadie.

En cualquier caso habrán de tener presente la máxima de que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

#### **Artículo 78.-**

Ningún miembro de la Policía Local, podrá tener otro empleo ni ocupación que comprometa el recto y exacto cumplimiento de sus obligaciones. En consonancia con lo establecido en la Ley de Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos, está especialmente prohibido compaginar con la de Agente de la Autoridad, las siguientes actividades:

- a) Aquellas que, aún siendo hechas como contraprestación de servicio, o a tiempo parcial, se realicen para empresas o particulares que tengan o hayan tenido en los dos años anteriores, relación de actividad profesional, con el Ayuntamiento de Onda.
- b) Las que estén relacionadas con empresas de seguridad, vigilancia y protección de personas, locales comerciales, lugares y/o bienes.
- c) El reparto de publicidad comercial, electoral u otras que no tengan carácter oficial y no lucrativo.

- d) El cobro de recibos o aportaciones para empresas, comercios o particulares, y en general para todas aquellas actividades con fines lucrativos.
- e) La confección de informes de personas, lugares o bienes, su ubicación y direcciones, destinadas a entidades bancarias, financieras o aseguradoras, u otras que persigan fines comerciales o publicitarios.

Quedarán a salvo, aquellas de estas actividades que sean encomendadas o autorizadas por el Pleno de la Corporación Municipal al considerarlas compatibles con la realización de sus funciones específicas. En cualquier caso, sobre esta materia, será de cumplimiento estricto e ineludible, la Ley 53/84 sobre incompatibilidades.

#### **Artículo 79.-**

Respetarán y obedecerán a todos sus superiores desde el más inmediato hasta el Sr. Alcalde-Presidente, dándoles las novedades que hubieren, siempre que para ello fueren requeridos. Igualmente saludarán a todos los señores Concejales del Magnífico Ayuntamiento.

Cuando hablen con alguna autoridad o jerarquía se mantendrán en la posición de firmes, no emplearán gritos ni ademanes descompuestos en su conversación, y cuando nombren a alguna persona le darán el tratamiento que le corresponda.

#### **Artículo 80.-**

Nunca entrarán en domicilios ajenos sin previo permiso del dueño o autorizados por mandamiento judicial. Esta prohibición quedará nula en los casos siguientes: para perseguir a algún delincuente, por haber sido sorprendido “in-fraganti”, cuando se trate de evitar un mal mayor o detener a alguna persona reclamada por la justicia; y siempre que les sea pedido auxilio por las personas que se encuentren dentro del mismo. De tales extremos darán cuenta inmediata a sus superiores.

#### **Artículo 81.-**

Cuando fuere encontrado algún transeúnte con sus facultades mentales perturbadas, no olvidarán su estado, le tratarán con la corrección debida, invitándole a retirarse a su domicilio. Le prestarán la asistencia necesaria y le acompañarán a su domicilio en el caso de no poderlo hacer aquel por sus medios. Si como consecuencia de su estado, hubiese infringido algún precepto, recibirá el mismo trato, en lo policial, que el resto de los infractores.

#### **Artículo 82.-**

A los niños que se encuentren abandonados en la vía pública o que se hayan perdido, les acompañará a su domicilio, si es conocido o el niño sabe dar razón de él; en caso contrario los conducirán al Retén del C.P.L. dando cuenta a su inmediato superior quien adoptará las medidas oportunas.

Con los niños que pese a serlo, o tal vez por ello, realizarán alguna falta causando daño en la vía pública o propiedad ajena, les acompañarán a sus domicilios

para dar cuenta a sus padres o familiares responsables de la conducta, advirtiéndoles, de darse el caso, que quedan denunciados.

#### **Artículo 83.-**

Los Agentes de la Policía Local tienen el deber de observar los anuncios fijados en la vía pública o visibles desde la misma, para conocer la naturaleza de su contenido, la actividad que tras ellos se genera, y para comprobar si los anunciantes o responsables de los mismos, han cumplido los requisitos que para su fijación se exige, tanto fiscales como de cualquier otro orden.

Cuando se trate de vehículos provistos de altavoces para la difusión de propaganda comercial o de otra índole, cuidarán igualmente de comprobar la existencia del permiso y demás requisitos al efecto.

#### **Artículo 84.-**

No consentirán que en las plazas y calles de la Villa, se venda cualquier artículo en general, ni se ejerza ninguna profesión en ambulancia, sin que previamente hayan sido autorizadas con el correspondiente permiso municipal y pago de los derechos a que estén sujetas.

No obstante, si se tratase de puestos ambulantes situados en las zonas de la población habilitadas para la celebración del Mercado Público en los días y horas señalados, el cuidado de lo prescrito en el párrafo anterior quedará a cargo de los Agentes previstos en el reglamento del propio Mercado.

#### **Artículo 85.-**

Informarán por escrito al departamento correspondiente, de cuantas deficiencias observen en el funcionamiento o conservación de los bienes y servicios municipales.

Cuidarán, y por tanto han de tener conocimiento de su exacta ubicación, de que en su respectiva demarcación de actuación preferente, las fuentes públicas, bocas de riego y alcantarillado, registros de agua y electricidad, estén expeditas y cubiertas con sus respectivos cierres; así como del estado de la calzada y aceras, bajadas de agua de los tejados, focos eléctricos, farolas y soportes del alumbrado público. Asimismo vigilarán, que todas las obras que se realicen en la vía pública o la invadan estén debidamente iluminadas y con la señalización correspondiente; que no se depositen ni arrojen en la vía pública, fuera de los lugares, días y horas predeterminados, basuras y residuos de especie alguna; que no se produzcan hechos que por su naturaleza puedan molestar o resultar peligrosos o indecorosos para el vecindario.

#### **Artículo 86.-**

En materia de obras y construcciones particulares o de cualquier otro género, cuidarán que no comiencen ni ejecuten sin disponer los propietarios o encargados de las mismas, del correspondiente permiso municipal, que exigirán a aquellos, para comprobación de estos requisitos.

Igual cometido realizarán con respecto de cualquier establecimiento de nueva apertura, ya sea comercial o de otro género, exigiendo la exhibición del permiso necesario, tanto para la apertura del local, como de instalación de rótulos bien sean



adosados a la pared o con vuelo a la vía pública, y de que se hallen de conformidad con la documentación expedida por el Ayuntamiento.

**Artículo 87.-**

Vigilarán el cumplimiento del horario establecido para apertura y cierre de establecimientos ya sean de carácter público o industriales y comerciales de toda índole, formulando en caso contrario la correspondiente denuncia.

**Artículo 88.-**

En los casos de hundimientos, incendios, inundaciones, grandes tormentas u otras calamidades, los Agentes del C.P.L. procederán en protección de las personas que pudieran estar en peligro. En dichas circunstancias se ocuparán de cortar el acceso por el lugar, de vehículos y personas, no implicadas en los dispositivos de Protección Civil.

El Jefe de servicio pondrá en marcha el operativo previsto en el Plan Municipal de Emergencia y Protección Civil. A partir de este momento, todos los Agentes del C.P.L. estarán a lo dispuesto en dicho Plan.

**Artículo 89.-**

Los Agentes adscritos a la SND, además de las tareas comunes a todo el Cuerpo, tendrán la misión específica de encauzar hacia el lugar conveniente a los ciudadanos necesitados de asistencia médica de urgencia, así como a los que precisen obtener algún medicamento prescrito por receta médica de urgencia.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la obligación de conocer en todo momento los teléfonos de urgencias, la farmacia de guardia, y tener siempre localizada la llave del timbre de la farmacia correspondiente.

**Artículo 90.-**

Para un perfecto cumplimiento de los servicios en materia de regulación de tránsito urbano, todos los Agentes deberán estar en conocimiento exacto de las disposiciones contenidas en el Código de la Circulación vigente, las que dicten los responsables municipales de la ordenación y regulación del tránsito, y aquellas emanadas de la Dirección General de Tráfico.

Tendrán especial atención en penalizar adecuadamente, dentro del casco urbano, las maniobras temerarias, velocidad excesiva, aceleraciones y frenadas desproporcionadas, aparcamientos en lugares que dificulten el tránsito, y el ruido desmesurado en motocicletas y vehículos en general.

**Artículo 91.-**

Tendrán también a su cargo, el cuidado y vigilancia sobre limpieza y aseo de la población, impedir la mendicidad, delincuencia infantil, formación y regulación de colas, así como cualesquiera otros que se les requieran como elementos auxiliares de los servicios de seguridad del Estado.

## **Artículo 92.-**

En su calidad de Agentes de la Policía Judicial, y en virtud de lo establecido en el artículo 283, apartado 5º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, todo miembro del Cuerpo intervendrá para sofocar los delitos públicos que se cometan dentro de la esfera de sus atribuciones, las primeras diligencias necesarias para comprobarlos, descubrir a los delincuentes y recoger todos los efectos, instrumentos y pruebas del delito, de lo que harán entrega al Jefe del Cuerpo para que éste pueda completar el servicio.

## **Sección 2ª. De los derechos.**

## **Artículo 93.-**

El régimen económico de los miembros del C.P.L. será el establecido por las disposiciones legales y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

## **Artículo 94.-**

Tienen derecho, según lo establecido en la Constitución, a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional, o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

Cuando con ocasión de permiso de más veinticuatro horas, o del disfrute de días libres, un componente del Cuerpo abandone su residencia habitual lo notificará al Sr. Jefe del Cuerpo.

## **Artículo 95.-**

Los Agentes del C.P.L. que se distingan notablemente en el desempeño de las funciones reglamentarias que les están encomendadas, serán debidamente reconocidos y en algunos casos recompensados, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Los reconocimientos y recompensas otorgados a los componentes del C.P.L. serán incluidos en el expediente individual de cada Agente, y tenidos en cuenta para la valoración en los concursos para el ascenso a otro empleo, para la adjudicación de destinos y para el acceso a los cursos de actualización de conocimientos y especialización que el M.A.O., con medios propios o ajenos, pueda ofrecer.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el órgano que en última instancia otorgue cada uno de los reconocimientos o recompensas, establecidos en el artículo 96 de este Reglamento, asignará a cada caso una puntuación, según los límites fijados en dicho artículo.

## **Artículo 96.-**

1. Los reconocimientos y recompensas a que pueden hacerse acreedores los Agentes del C.P.L. del M.A.O., son los siguientes:
  - a) LA MENCIÓN, concedida por la Comisión de Gobierno Municipal, a propuesta del Sr. Jefe del Cuerpo, con el visto bueno del Concejal Delegado de la Policía Local; a aquellos Agentes que durante la prestación del servicio, en acción concreta o computo anual, se distingan

por su buen hacer profesional, celo y dedicación. Su concesión podrá ser individual o colectiva; Sección, Turno, Distrito o Sector.

Consistirá esta, en hacer público el hecho meritorio, a través de su constancia en el acta de la Comisión de Gobierno Municipal, y su publicación, durante diez días, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y el del propio Cuerpo.

El baremo de puntuación, a los efectos de lo establecido en el artículo 95, oscilará entre unos y tres puntos.

- b) LA MENCIÓN HONORÍFICA, concedida por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Concejal Delegado, con el visto bueno del Alcalde, a aquellos Agentes que durante la prestación de un servicio, o fuera de él, se distingan por su intervención valerosa y resolutive, en asuntos difíciles y arriesgados, cuya resolución enaltezca la imagen de la Policía Local.

Consistirá en hacer público el hecho meritorio y su autor o autora, a través de su constancia en el acta del Pleno de la Corporación, y su publicación, durante quince días, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el del propio Cuerpo.

El baremo de puntuación, a los efectos de lo establecido en el artículo 95, oscilará entre cuatro y seis puntos.

- c) EL GALÓN DEL MÉRITO, concedido por la mayoría absoluta de los miembros que integran el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, a aquellos Agentes que realicen algún acto heroico y generoso, con riesgo de su integridad física.

Consistirá en la imposición de la Medalla de la Villa, en su grado sumo, y la concesión de una prima equivalente a quince días de haberes. Todo esto sin perjuicio de otras distinciones o compensaciones que otras instituciones o personas puedan donar por el mismo acto.

El baremo de puntuación, a los efectos de lo establecido en el artículo 95, oscilará entre siete y nueve puntos.

2. La obtención de tres distinciones iguales, de las previstas en las letras a) y b) del apartado 1. del presente artículo, darán derecho al reconocimiento y concesión del mérito inmediatamente superior.

#### **Artículo 97.-**

Las vacaciones, permisos, licencias y excedencias, se regularán por lo establecido en la legislación vigente en cada momento, y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Los porcentajes de plantilla que disfrutarán las vacaciones en cada periodo, serán establecidos por la Jefatura del Cuerpo, teniendo en cuenta las funciones a realizar y las necesidades en cada Sección, Sector y Distrito; después de ser oída la Junta de Personal y con el visto bueno de la Comisión Informativa P. de Régimen y Personal.

### **Artículo 98.-**

Cuando algún Agente del C.P.L. sea requerido fuera de sus horas reglamentarias de Servicio, bien sea para su incorporación al mismo, bien para cualquier comparecencia judicial relacionada con el mismo, será adecuadamente recompensado, y en la debida proporción.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Sección 1ª. De las faltas y de su especificación.**

#### **Artículo 99.-**

El ejercicio de la Función Pública, lleva consigo especiales deberes y prerrogativas, confiere el honor del servicio a la comunidad, y exige exacta disciplina, espíritu de celo, puntualidad y sigilo, esmero en las palabras y corrección en el trato.

#### **Artículo 100.-**

Todos los miembros del C.P.L. del M.A.O., están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal, por sus actos u omisiones en el ejercicio del cargo o que afecten a su condición de funcionario.

#### **Artículo 101.-**

Se incurrirá en responsabilidad administrativa por las siguientes causas:

1. Ausentarse o abandonar el servicio injustificadamente.
  - a) No asistir al turno o tarea asignada, sin razón que lo justifique cumplidamente, o con falsos pretextos.
  - b) Separarse del servicio que se tenga confiado, aunque sea por breves momentos, sin previa autorización o siempre que no esté justificado por causas de fuerza mayor.
  - c) Dormirse durante la prestación del servicio.
  - d) Realizar cualquier actividad ajena al cargo, o gestiones de índole privada, durante las horas de servicio.
  - e) Demostrar escaso celo, desinterés o ineficacia en las situaciones que en función del cargo deba abordar.
  - f) La negativa infundada a prestar servicios extraordinarios, ordenados por escrito por sus superiores, en situaciones de urgencia.
2. Conducirse incorrectamente en los actos de Servicio.

- a) Tratar a los ciudadanos que demanden su ayuda o merezcan su reproche, sin la debida consideración, corrección y urbanidad.
  - b) Usar palabras malsonantes o indecorosas en cualquier situación.
  - c) Perder la necesaria compostura, sentarse en la vía pública o emprender acciones y dejarse inducir a situaciones que degraden su dignidad personal o profesional.
  - d) No saludar a las autoridades, concejales o jefes jerárquicos.
3. Conducta irregular.
- a) La falta de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario y equipo o su enajenación en todo o parte.
  - b) La utilización del vestuario o equipo fuera de las horas de servicio.
  - c) La embriaguez reiterada, así como el uso o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aún no estando de servicio.
  - d) La falta de sigilo en los servicios que presten.
  - e) Entablar conversaciones ociosas con los transeúntes o vecinos, durante la prestación del servicio.
  - f) Buscar recomendaciones para que se le varíe el servicio que se le tiene fijado o para cualquier beneficio relacionada con el cargo.
  - g) Manifestar tibieza o desagrado en el Servicio.
  - h) Fumar, en horas de servicio, en las dependencias municipales de atención al público.
4. Incumplimiento de las funciones.
- a) La inobservancia o desconocimiento de los preceptos de este Reglamento en particular, de las leyes, y de las ordenanzas y bandos de la Alcaldía.
  - b) La violación, por los Agentes, por acción u omisión, de las obligaciones inherentes al ejercicio de su cargo.
  - c) La inducción, inicio o participación en disputas o pendencias que produzcan escándalo en el lugar donde se presta el Servicio.
  - d) El ostensible menosprecio que implique ofensa deliberada a las Autoridades o Instituciones Fundamentales al amparo de la Constitución.

## **Sección 2ª. De su clasificación.**

### **Artículo 102.-**

Cuando se incurra en responsabilidad administrativa, las faltas a que haya lugar se clasificarán en tres grupos atendiendo a su importancia, el perjuicio causado a terceros o al Cuerpo, así como a su reiteración. Así pues, podrán ser leves, graves y muy graves, en la forma y manera que determina este Reglamento.

### **Artículo 103.-**

Se considerarán faltas leves aquellos actos u omisiones que comporten responsabilidad administrativa, cuando sean debidos a negligencia o desconocimiento excusables, no reiterados y que no causen daños a terceros o al prestigio de la Función Pública.

### **Artículo 104.-**

Serán consideradas como faltas graves, aquellos actos u omisiones que comporten responsabilidad administrativa, cuando:

- 1) Estas, siendo de carácter leve, se produzcan de forma reiterada, corregidas con tres o más apercibimientos, o que hayan sido objeto de sanción como falta leve en tres o más ocasiones dentro de los 365 días anteriores.
- 2) Cuando se produzca, por cualquier acción u omisión que comporten responsabilidad administrativa, perturbación efectiva en el funcionamiento del Servicio, con riesgo para sí, sus compañeros o terceras personas.
- 3) Aquellas acciones u omisiones cometidas con negligencia o ignorancia excusables y que comporten responsabilidad administrativa y por cuyas consecuencias se causen daños al interés público o desprestigio a la Función Pública.

### **Artículo 105.-**

Serán consideradas faltas muy graves, aquellas acciones u omisiones que comporten responsabilidad administrativa, cuando:

- 1) Se produzca la reiteración de faltas graves.
- 2) Cuando a sabiendas, por ineptitud, negligencia o ignorancia inexcusables, se haya producido daño a los intereses públicos o al prestigio de la Función Pública.
- 3) En cualquier caso, se considerarán muy graves, las faltas siguientes:
  - a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso en sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que estén bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva, respecto de las Autoridades o Mandos de que dependan; así como la desobediencia de las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas, incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) La manifiesta falta de colaboración con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- k) Lo previsto en la letra “c” del apartado 3º del art. 101 de este Reglamento, cuando sea durante el servicio, o con asiduidad.
- l) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, creencia, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, así como cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- m) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- n) La falta de neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas, para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.
- o) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y a los derechos sindicales.
- p) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- q) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

- r) La falta de probidad profesional, sea cual fueren sus consecuencias.

### **Sección 3ª. De su corrección disciplinaria.**

#### **Artículo 106.-**

Serán sanciones disciplinarias, atendiendo a la gravedad de los hechos juzgados, las siguientes:

A. Por faltas leves:

- 1) Apercibimiento.
- 2) La pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones en igual periodo, que no suponga la pérdida de antigüedad, ni implicará la inmovilización en el escalafón.

B. Por faltas graves:

- 1) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración, y suspensión de funciones en igual periodo.
- 2) Inmovilidad en el escalafón, por periodo no superior a cinco años.
- 3) Suspensión de funciones de cinco días, como mínimo, a menos de tres años, como máximo.

C. Por las faltas muy graves:

- 1) Suspensión de funciones de tres a seis años.
- 2) Inmovilidad en el escalafón, por periodo superior a cinco años.
- 3) Separación del servicio.

#### **Artículo 107.-**

Las faltas leves podrán ser corregidas con apercibimiento escrito, por el Jefe del Cuerpo, previa comunicación a sus superiores.

Las reincidencias habrán de ser resueltas mediante el oportuno expediente disciplinario.

Las demás faltas administrativas solo podrán ser corregidas mediante la instrucción del oportuno expediente disciplinario.

#### **Artículo 108.-**

La sanción de las faltas graves y muy graves compete al Sr. Alcalde-Presidente, excepto la separación del servicio, que corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 109.-**

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes, siempre que se haya cumplido la sanción.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Primera.-**

En tanto se aprueben las normas estatutarias de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el artículo 42, apartado b) de este Reglamento, tendrá el siguiente contenido relativo a la edad de ingreso:

Para el ingreso como Guardia de la Policía Local se exigirá no exceder de treinta años de edad.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

### **Primera.-**

Queda derogado el Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal, aprobado por el Magnífico Ayuntamiento de Onda, en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1962, así como las demás disposiciones y acuerdos municipales en cuanto se opongan o contradigan al presente Reglamento Interno de la Policía Local del Magnífico Ayuntamiento de Onda.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

### **Primera.-**

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles, de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.